

ACTA N° 31

Período Legislativo N° 139

En la ciudad Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los 27 días del mes de febrero de 2018, siendo las 10:00 hs, se reúne la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento. Están presentes los Diputados Diego LARA, Gustavo GUZMÁN, Jorge MONGE, Juan NAVARRO, Ángel VAZQUEZ, Miriam LAMBERT, Gabriela LENA, Ma. Alejandra VIOLA, Raúl RIGANTI, Alejandro BAHLER y Carmen TOLLER. En primer lugar y en uso de la palabra, el Presidente explica cuál será la metodología de trabajo en cuanto a aquellos expedientes que estén atravesados por las dos comisiones que preside y, aquellos proyectos que los Diputados sean miembros o no de la Comisión, tengan interés en que sus iniciativas sean puestas a debate y consideración. Por su parte, esta Sala recepcionará los pedidos para luego establecer un orden de tratamiento e incluirlos en próximas reuniones de la Comisión. Acto seguido, el Diputado LARA se refiere a importantes iniciativas del Ejecutivo provincial pendientes de tratamiento y otras que se van a abordar una vez remitidas a la Legislatura por el Gobernador como son: la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (Exp. 22408), Ley Patronato de Liberados, Juicio por jurados, Reforma Política, Ley de Comunas (Exp. 22151), Leyes de cupo femenino (Exp. 21589 – 21603 - 21629). Seguidamente, la comisión aborda el primer tema convocante, Expediente N° 22.471 Proyecto de Ley, autoría del Diputado MONGE, por el cual se incorpora al artículo 51° de la Ley N° 8369 de Procedimientos Constitucionales el inciso “Acción Directa de Inconstitucionalidad Provincial”. El proyecto plantea promover y fortalecer los mecanismos de participación popular en el

control de decisiones que el Estado toma a través de leyes, ordenanzas, reglamentos. El Presidente opina que si bien es una ley muy técnica para analizar; cumple con una demanda de la sociedad para que la gente tenga la posibilidad de cuestionar la validez de una norma y, por otra parte se está reglamentando algo que ya está en la Constitución. Otorga legitimación activa a una acción popular en la Justicia. La “acción directa de inconstitucionalidad provincial” está garantizada por la Constitución provincial. Dicha acción - directa o popular - es un instituto que en nuestro derecho público provincial propicia conjugar la participación popular en la defensa de nuestra Constitución Provincial. La acción, aún cuando tenga sobrados fundamentos, ha soportado su rechazo, con el argumento de que no está reglamentada. Desde el STJ, algunos de sus miembros observan una norma directamente operativa, pero otros no la ven admisible; no obstante, el derecho constitucional trata de evitar el autocontrol. Finaliza diciendo que esta herramienta de participación popular requiere de su reglamentación. Al proyecto presentado se le incorpora un párrafo de declaración de derogación de una norma en la parte afectada por el vicio. Se procede a emitir dictamen y hacerlo circular para la firma. Por último, se trata el Expediente N° 21.908, autoría del Diputado BAHLER que ya se viene trabajando en distintas reuniones y del cual se recibieron las opiniones por escrito del Procurador General, Dr. Jorge GARCÍA y del Dr. Raúl BARRANDEGUY respectivamente. Si bien ambas notas tienen distintas miradas, coinciden en la necesidad de la ley, ya que hay un vacío legislativo. Es una ley técnica que apunta a resolver cuestiones de discrepancias o dudas, es decir si le corresponde a un juez u otro la causa y la competencia de los juzgados y tribunales penales para

colaborar con la celeridad y eficacia de la investigación y sanción de los delitos. El Código de Procedimientos remite a una ley que nunca se sancionó. Para el Procurador General el artículo 51° de la ley originaria del CPP y su reforma por Ley 10.317 derivan a una ley especial, las antiguamente llamadas “Cuestiones de Jurisdicción y Competencia”, las que no se ha dictado. La reserva legislativa a una ulterior obedece a la buena razón de que el sistema adversarial que rige el actual procedimiento, en su faz organizativa varió enfáticamente al otorgar la etapa preparatoria al MPF, cuya estructura a partir de la reforma Constitucional de 2008 y en la Ley de MP N° 10047, obedece a los principios de objetividad, representación del colectivo social, unidad de actuación y dependencia jerárquica de la Procuración General y Concejo de Fiscales Coordinadores. Dice también que no puede haber dos dictámenes fiscales contrapuestos en materia de competencia. Mociona que debe tenerse en cuenta el proyecto en cuestión pero teniendo en cuenta no solo el cambio del sistema adversarial referido, sino que está en tratamiento un proyecto avanzado de oralización del Fuero de Familia y asimismo del Proceso Civil y Comercial, al menos en su etapa preliminar, que ameritaría tratar conjuntamente con toda la reforma de la Ley 6902, Orgánica del Poder Judicial. Por otra parte, el Dr. BARRANDEGUY manifiesta que la propuesta le parece atinada como largamente demorada. El nuevo CPP -Ley 9754 modificada por Ley 10317, en sus artículos 34° y 35° difirió para otro tiempo la determinación por ley especial de la jurisdicción y competencia de los jueces encargados de aplicarlo. De tal forma, la cuestión de la asignación de los jueces quedó postergada sin urgencia con grave daño para el principio de juicio debido y que concreta una práctica muy

peligrosa para el Estado de Derecho que permitiría al Poder Judicial por mera Acordada, darle y quitarle jueces el caso con absoluta discrecionalidad. Si bien este proyecto merece adhesión, el letrado realiza una serie de observaciones que se detallan en la nota remitida. El texto se seguirá analizando en reunión del cuerpo de asesores. Con esta normativa se pretende ordenar un procedimiento penal de corte acusatorio que fuera sancionado en el 2007 mediante la Ley N° 9754 que reforma el Código Procesal Penal, y su modificatoria contenida en la Ley N° 10.317 del 2014. No habiendo más temas que tratar, finaliza la reunión siendo las 11:00 hs. Conste.